DIRECCION
DEL BOLETIN
OFICIAL

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXII Nº 14950 **POSADAS, LUNES 24 DE JUNIO DE 2019** **EDICIÓN DE 24 PÁGINAS**

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. HERMENEGILDO ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DÍAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 692	**Pág.**	**2.**
Decreto Sintetizado N°: 626	**Pág.**	**3.**
Sociedades:	**Pág.**	**3.**
Edictos:	**Pág.**	**4 a 23.**
Convocatorias:	**Pág.**	**24.**

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 692

POSADAS, 21 de Mayo de 2019.-
VISTO: El Expediente N° 3000-438-19 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "S/ACTUALIZACIÓN DE LA PENSIÓN GRACIABLE HONORÍFICA EXCOMBATIENTES DE MALVINAS", y;
CONSIDERANDO:
QUE, el Poder Legislativo Provincial en uso de sus Facultades Constitucionales crea por el Artículo 34° de la Ley VII - N° 79 de Ejercicio Financiero 2016, el Beneficio de Pensión Vitalicia a los Ex Soldados veteranos domiciliados en la Provincia de Misiones que fueran convocados y movilizados durante la Guerra de Malvinas, que no hubieran intervenido en forma directa en las acciones bélicas pero participaron a nivel estratégico y operacional, el cual importa un reconocimiento histórico al esfuerzo y sacrificio realizado en el conflicto bélico de 1982;
QUE, el beneficio otorgado cuyo monto establecido fue modificado por instrumentación de diversos Decretos, estando vigente a la fecha el que fuera establecido por Decreto N° 86 de fecha 8 de Febrero de 2018, por lo que se considera oportuno elevar el monto del beneficio, representando un significativo esfuerzo de ésta Administración;
QUE, conforme a disponibilidades financieras y presupuestarias el Poder Ejecutivo Provincial considera incrementar el monto de las Pensiones a $ 2.650.- (Pesos Dos Mil Seiscientos Cincuenta) a partir del 1 de Mayo de 2019, sin quebrantar el necesario equilibrio establecido en la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal a la cual la Provincia se halla adherida, siendo este acto el mayor esfuerzo que se puede realizar;
QUE, por lo expuesto deviene procedente el dictado del presente instrumento legal;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que el monto instituido por el Artículo 5° del Decreto N° 710 de fecha 27 de Junio de 2016 que fuera modificado por sus similares N° 843/17 y N° 86/18, será de $ 2.650.- (Pesos Dos Mil Seiscientos Cincuenta) a partir del 1 de Mayo de 2019 el cual se abonará en forma mensual, consecutiva y por mes vencido en la entidad financiera correspondiente.-
ARTÍCULO 2°.- LAS mayores erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputadas a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 03 - Ministerio de Gobierno - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Unidad Superior.-
ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretaríos de Gobierno y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-
ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, publíquese, tomen conocimiento Ministerio de Gobierno y de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y su Dirección del Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Coordinación del Sector Público y la Unidad Operativa Veteranos de Guerra de Malvinas. Cumplido, ARCHÍVESE.-

PASSALACQUA - Pérez - Safrán

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 626

POSADAS, 10 de Mayo de 2019.-
ARTÍCULO 1°.- DECLÁRENSE, fuera de uso y en condición de rezago y DÉNSE de baja del Patrimonio del Ministerio de Salud Pública los siguientes móviles:
- marca Mercedes Benz, Dominio EUH 267; Chasis N° 8AC9036624A919360, Motor N° 611.981-70-018368, Interno N° 206, modelo 2004;
- marca Citroen Jumper, Dominio NCH 368; Chasis N° 935ZCXMNBD2113569, Motor N° 7174392, Interno N° 443, modelo 2013;
- marca Renault Traffic, Dominio A/D, Interno N° 180, modelo 1997.-
ARTÍCULO 2°.- DÓNENSE a la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Pedro, Personería jurídica N° A-330, los móviles citados en el Artículo anterior; encuadrándose el procedimiento en lo dispuesto por el Art. 17°, Inciso f), del reglamento de la Ley VII - N° 11, aprobado por Decreto N° 3421/86 .-

SEGUNDA SECCIÓN
SOCIEDADES

FIDEICOMISO ALMERINDA

EDICTO: Por disposición de S.S. el Juez de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Comercio de la Segunda Circunscripción Judicial sito en calle San Martin y Buenos Aires de Oberá, Misiones en el EXPTE: N° 159 /2019 FIDEICOMISO ALMERINDA P/ INSCRIPCIÓN.
CONTRATO SOCIAL: Se hace saber por un día.-
NOMBRE: ALMERINDA FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
FIDUCIANTE: LILIANA ALMERINDA URRUTIA, argentina, D.N.I. 14.985.572, CUIT 27-14985572-4, casada en primeras nupcias con José Roberto Rocholl, domiciliada en San Luis 147, Oberá.-
FIDUCIARIO: ROSANA MARIELA BASILA, argentina, D.N.I. 26.141.001, CUIT 27-26141001-5, casada en primeras nupcias con Pablo Daniel Alexenicer, domiciliada en Hipólito Irigoyen 846 Oberá Misiones.-
BENEFICIARIOS: LILIANA ALMERINDA URRUTIA.-
FIDEICOMISARIAS: NATALIA ANDREA ROCHOLL, D.N.I. 34.002.649, VALERIA LILIANA ROCHOLL, D.N.I. 40.410.550, ANALIA VERÓNICA ROCHOLL, D.N.I. 36.463.303.-
CONSTITUCIÓN: 03-06-2019.-
DOMICILIO: Legal y fiscal en Hipólito Irigoyen 846, Oberá, Misiones.-
OBJETO: ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA de los bienes fideicomitidos, según su naturaleza, y la transferencia a favor de quien o quienes sean Fideicomisarios.-
DURACIÓN: 30 años.-
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Oberá, Misiones 14 de Junio de 2019. Dr. Gonzalo E. Bocanegra. Secretario.-

PP105558 $180,00 V14950

EDICTOS

CAPROME

REGLAMENTO DE PRESTACIONES PREVISIONALES
Modificado por asamblea extraordinaria 07-06-2019

Art. 1: El presente reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones relacionadas con el otorgamiento de las prestaciones señaladas en el Capítulo X de la Ley XIX Nº 36 (antes Ley 3621).
Art. 2: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
I. AFILIACIÓN OBLIGATORIA: Al proceso de inscripción en la matrícula profesional en alguno de los Colegios o Consejos que regulan la matrícula de las profesiones que integran la CAPROME.
II. AFILIACIÓN VOLUNTARIA: es el acto de quien, sin tener obligación de aportar a la Caja, cumple los requisitos de la ley y solicita expresamente mediante el instrumento correspondiente, su afiliación formal. Deberá cumplir con la declaración jurada de Salud, cuyo formulario se incorpora al presente reglamento.
III. Se entiende por tipo de afiliado:

a) Afiliado con legajo: afiliado obligatorio que rellenó ficha y presentó copia de DNI.
b) Afiliado activo: todo afiliado no dado de baja y que no haya solicitado su jubilación ordinaria o por invalidez.
c) Afiliado con baja abierta: afiliado dado de baja, por baja de matrícula, sin fecha de corte.
d) Afiliado con baja con rango de fecha: afiliado con baja con fechas desde- hasta, por haber acreditado que no le corresponde el pago en dicho período.
e) Afiliado exceptuado: afiliado que solicita excepción artículo 73 de la Ley.
f) Afiliado Jubilado en actividad: Cumplida la edad de 65 años, de continuar el afiliado, ejerciendo la actividad, se modifica automáticamente la categoría de aporte obligatorio, correspondiendo, Categoría JA (Jubilado Activo), aun cuando el afiliado no solicite su Jubilación Ordinaria.
g) Afiliado con baja definitiva: afiliado cobra beneficio jubilatorio e informa baja ante organismos impositivos y cese del ejercicio profesional o su baja de matrícula. La baja definitiva implica la imposibilidad del afiliado de retomar su vínculo con la Caja, no pudiendo volver a realizar aportes personales.

IV. Cuenta Individual de Capitalización (en adelante CIC): al registro personalizado en el que se integran las cuotas y aportaciones obligatorias y voluntarias de cada afiliado del Sistema de Capitalización Individual.
V. RENTA VITALICIA PREVISIONAL: Es una de las modalidades de pago que establece la LEY por la que pueden optar para el cobro de los beneficios previsionales de CAPROME, los afiliados y beneficiarios, siempre que corresponda según las pautas de la ley. Se formaliza mediante un contrato suscripto entre CAPROME y el beneficiario. Una vez formulada la opción por la Renta Vitalicia como modo de pago, la misma es irrevocable.
VI. RETIRO PROGRAMADO: Es una modalidad de pago de las prestaciones por la que pueden optar los afiliados en los casos que por ley corresponda. Si opta por esta modalidad de cobro, el afiliado conserva la propiedad del Fondo y puede optar por la conversión a la modalidad de Renta Vitalicia, con las limitaciones establecidas en el art. 11 inc. 3.
VII. RETIRO FRACCIONARIO: Es la modalidad de pago establecida por la ley para los afiliados o beneficiarios que no cumplan con la condición para optar por las modalidades de Renta Vitalicia o Retiro Programado. El afiliado conserva la propiedad del Fondo**.** Equivale al haber mínimo establecido y se abona hasta el agotamiento del fondo.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS BENEFICIOS

DEUDAS

Art. 3: El afiliado deberá cancelar todas las deudas por aportes obligatorios, devengados al momento de solicitar la prestación, en forma previa al otorgamiento del beneficio.
Esta cancelación podrá efectuarse, a opción del solicitante, mediante las siguientes modalidades:
1.Pago total.
2.Convenio de pago con autorización de débito automático al momento de recibir el beneficio.
En caso de que a la fecha de fallecimiento del afiliado existan deudas previsionales pendientes de pago, las mismas serán dadas de baja, sin que ello modifique el derecho a la prestación que pueda corresponder a beneficiarios o herederos con derecho a pensión.

HABER PREVISIONAL MÍNIMO

Art.4: Se establece que, a los fines del pago de las prestaciones de jubilación ordinaria, jubilación por invalidez, pensión por muerte del afiliado en actividad, el monto mínimo del haber previsional es igual al 100% del salario mínimo vital y móvil (SMVM) vigente a la fecha de otorgamiento del beneficio.

El haber mínimo de las pensiones derivadas, se establece según lo dispuesto en el artículo 56 inc. c) de la Ley XIX N° 36.

Aquellos afiliados que hayan realizado aportes voluntarios a la cuenta de capitalización individual y siempre que les corresponda, según el cálculo actuarial realizado al inicio de la prestación, el pago mediante retiro fraccionario, tendrán la opción de elegir:

a) Cobrar la misma cantidad de cuotas que un afiliado sin aportes voluntarios, por un monto mayor
b) Percibir el mismo monto mensual que un afiliado sin aportes voluntarios, en más cuotas.

Para ello se incorporará al expediente, un informe técnico que establezca cuántas cuotas estimadas de percepción corresponde a un afiliado sin aportes voluntarios, del mismo sexo, misma edad y mismos períodos abonados que el o la solicitante.

De elegir la opción a) se establecerá al inicio del beneficio el porcentaje de mejora que representa el monto a cobrar por el afiliado, respecto del mínimo vigente, debiendo mantenerse dicha relación porcentual durante todo el tiempo que dure el beneficio, modificándose el haber de la prestación, cada vez que se modifique el haber de referencia.

MOVILIDAD

Art. 5: Se establece movilidad de acuerdo a:

a- Según las variaciones del SMVM para el haber previsional mínimo.
b- La que fue pactada para las Rentas Vitalicias.
c- La que resulte del recálculo para los Retiros Programados.

CANCELACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN

Art.6: Se producirá en las siguientes situaciones:

1) Jubilación: Al iniciar el afiliado su trámite de jubilación, se procederá al cierre de la Cuenta Individual de Capitalización. De continuar el afiliado en actividad, los pagos posteriores que realice, serán acreditados a la cuenta de jubilación o al Fondo Compensador Solidario, según cuál sea la modalidad de cobro elegida.
2) Fallecimiento del afiliado.

a. Por generación del beneficio: Cuando ocurra el fallecimiento del afiliado con beneficiarios con derecho a pensión, la cuenta individual se cancela, acreditándose el saldo total al fondo para financiar la prestación, según corresponda

b. Por pago total del saldo a herederos sin pensión.
c. Cancelación de oficio.

CANCELACIÓN DE OFICIO DE CUENTAS

Art. 7: Transcurrido un año desde la fecha en que la CAPROME tome conocimiento del fallecimiento del afiliado que registre saldo en la CIC o en la cuenta de Jubilación Ordinaria, si no se presentan los beneficiarios o herederos del afiliado a realizar los trámites correspondientes para que se proceda al pago de prestaciones o la devolución del saldo, el directorio envía notificación fehaciente al último domicilio informado por los herederos o beneficiarios. De resultar desconocido el domicilio o no poder concretarse la notificación se publica edicto por un (1) día en el Boletín Oficial y diario de circulación en la Provincia citando a los mismos a comparecer. De comparecer dentro de los seis (6) meses siguientes, se procederá a cancelar la CIC y/o Cuenta de Jubilación Ordinaria y los saldos existentes a esa fecha, una vez descontados el total de las deudas que registre el afiliado o jubilado, pasaran a integrar el Fondo de Capital Complementario Colectivo.

De comparecer con posterioridad a la cancelación de la cuenta, los beneficiarios, se dará de alta el beneficio por un importe igual al valor nominal transferido más un interés igual a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para depósitos a la vista, adicionándose de corresponder, el monto del Fondo Capital Complementario Colectivo.

De comparecer con posterioridad a la cancelación de la cuenta los herederos del causante, se abonará el total del valor nominal transferido más un interés igual a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para depósitos a la vista. El Directorio emitirá una Resolución de Cancelación de Oficio consignando el monto de la Cuenta a dicha fecha.

RECIBO

Art. 8: La Caja emitirá Recibo del Beneficio donde consten las acreditaciones y los descuentos, y entregará un carnet de beneficiario.

PAGO REGULAR

Art.9: Se entenderá como pago realizado en forma regular a los fines del artículo 60 de la Ley XIX N° 36, el que se realice dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de la obligación.

En caso de fallecimiento, se entenderá que el afiliado adeuda hasta el período vencido anterior a la fecha de fallecimiento.

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO COLECTIVO

Art. 10: En los casos en que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley y según la prestación de que se trate, corresponda integrar para el financiamiento de la prestación, montos correspondientes al Capital Complementario Colectivo, corresponderá el depósito de una suma fija, y de un componente variable en función de cada mes que le falta al afiliado para cumplir la edad jubilatoria, según la siguiente escala:

MONTO FIJO PARA TODOS LOS CASOS: El monto equivalente diez (10) veces la categoría D vigente a la fecha del fallecimiento o declaración de invalidez

MONTO VARIABLE: El equivalente al valor del aporte a la cuenta individual de capitalización correspondiente a la categoría en la que hubiera revistado al momento de fallecimiento o declaración de invalidez, por la cantidad de meses que restaban para cumplir la edad de 65 años.

JUBILACIÓN ORDINARIA

(Art. 49 y ss. Ley XIX N.º 36)

Art.11: TRÁMITE DEL BENEFICIO:

Una vez ingresada la solicitud de Jubilación Ordinaria por el afiliado, cada una de las áreas dictamina respecto de su competencia.

El afiliado deberá declarar al momento de la solicitud, los beneficiarios con derecho a pensión que serán considerados para el cálculo.

Se prevé una tasa de rentabilidad del 4% que se incorpora al cálculo inicial y se aplica sobre saldo.

Para realizar el cálculo del monto mensual se aplica la Fórmula N°1, previa deducción del capital técnico necesario para abonar pensión a los beneficiarios establecidos en la Ley XIX N° 36, de acuerdo al monto allí establecido, según

Fórmula N°2. Se tendrán en cuenta únicamente los beneficiarios declarados en dicho momento, si el afiliado incorpora nuevos beneficiarios, se recalcula el monto mensual de la prestación.
Determinado el monto que corresponde abonar como prestación:

a) Si el mismo es igual o superior al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil a la fecha del cálculo, se procederá a notificar al afiliado que cuenta con la opción de elegir la modalidad de pago de su preferencia. El Directorio establecerá la documentación a suscribir por el afiliado para instrumentar su opción.

b) Si el mismo es inferior al valor del Salario Mínimo Vital y Móvil a la fecha del cálculo, procederá el pago mediante modalidad de Retiro Fraccionario en todos los casos.

Inc.1: RETIRO FRACCIONARIO

a) CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN

Al momento de generarse el beneficio de la Jubilación Ordinaria, se trasladarán los saldos de la CIC del CUIT del afiliado, y del saldo existente por pago de Prestación Complementaria de Jubilación (PCJ) a solicitud de este; a la cuenta «Jubilación Ordinaria Fraccionario (JOF)» que se identificará con el CUIT del afiliado.
Todos los pagos posteriores al otorgamiento de la jubilación serán acreditados a la cuenta JOF, en la proporción que correspondan.
En la Cuenta JOF se registrarán los egresos por pago de beneficio y los ingresos por pago de aportes del afiliado que continúe en actividad y por acreditación de rentas por inversiones con la periodicidad establecida en la ley.
Cuando se verifique que el saldo de la cuenta JOF no permite continuar abonando íntegramente el monto mínimo establecido para el haber previsional, procederá abonar en los meses de Octubre y Abril, el monto total acumulado hasta dicha fecha, aun cuando el mismo resulte inferior al mínimo vigente.

b) CIERRE DEL FONDO JUBILACIÓN ORDINARIA FRACCIONARIO

La Cuenta de Jubilación Ordinaria con pago con modalidad Retiro Fraccionario se cerrará en los siguientes casos:

1) **Agotamiento del fondo.** Se considerará agotado el fondo cuando a la fecha del cierre del cuatrimestre, luego de la acreditación de renta, la cuenta registre un saldo inferior al equivalente al 15% de la cuota mínima vigente.

2) **Fallecimiento.** Si se produce el fallecimiento del jubilado existiendo saldo positivo, el monto correspondiente a dicho saldo, será abonado a los herederos judicialmente declarados del causante.

Inc. 2: RENTA VITALICIA

a) CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN

La prima inicial del contrato está constituida por el saldo total de la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado a la fecha de la resolución que otorgue el beneficio. A solicitud del afiliado, podrá incorporarse lo abonado al fondo Prestación Complementaria de Jubilación (PCJ).
Al momento de la firma del contrato de Renta Vitalicia, el afiliado transfiere la propiedad de los fondos antedichos, pasando a integrar desde ese momento los mismos el Fondo Compensador Solidario, definido en el artículo 39 inc. d) de la Ley XIX N° 36.
El afiliado, una vez efectuada la transferencia, se garantiza la percepción de una renta mensual de por vida.
La renta mensual a pagar al afiliado, se ajusta por inflación, en los meses de: Abril, Agosto y Diciembre, utilizando el índice de precios al consumidor informado por el INDEC, de dos meses anteriores al ajuste, para el cuatrimestre.
Para el primer ajuste que se realice, se proporcionará el porcentaje a aplicar, de acuerdo a los meses transcurridos desde el mes de otorgamiento del beneficio según Fórmula 3.
Dentro de los doce meses posteriores al otorgamiento del beneficio se recalculará el haber inicial, incorporando al cálculo del haber mensual, la rentabilidad generada en la cuenta individual de capitalización del afiliado desde la última capitalización cerrada, hasta la fecha de transferencia efectiva al Fondo Compensador Solidario del art. 39 de la Ley XIX N° 36.
Si el afiliado continúa en actividad, el componente de su aporte personal, será acreditado en el Fondo Compensador Solidario, teniendo derecho a reajuste por esos nuevos aportes, una vez que acredite el cese definitivo. Los aportes se reconocerán según la Fórmula N° 4.
Una vez formulada la opción por Renta Vitalicia, el afiliado no podrá realizar aportes voluntarios.
De la Renta Vitalicia mensual se descuenta el importe correspondiente a obra social e impuestos que correspondan.

Se abona en los meses de julio y diciembre un monto en concepto de prestación anual complementaria equivalente al cincuenta (50%) de la renta mensual calculada sobre el monto del último haber percibido por el afiliado.

c) CESE DE LA RENTA VITALICIA.

1) Por fallecimiento del afiliado sin beneficiarios con derecho a pensión.
2) Por fallecimiento o extinción del derecho, de la totalidad de los beneficiarios con derecho a pensión.

Inc. 3 RETIRO PROGRAMADO

a) CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN

Al momento de generarse el beneficio de la Jubilación Ordinaria, se trasladan los saldos de la CIC del CUIT del afiliado, y del saldo existente por pago de Prestación Complementaria de Jubilación (PCJ) a solicitud de este; a la cuenta «Jubilación Ordinaria Programado (JOP)» que se identificará con el CUIT del afiliado.
Todos los pagos realizados por el afiliado, posteriores al otorgamiento de la jubilación serán acreditados a la cuenta JOP, en la proporción que correspondan.
En la Cuenta JOP se registrarán los egresos por pago de beneficio y los ingresos por pago de aportes del afiliado que continúe en actividad y se acreditarán las rentas por inversiones con la periodicidad establecida en la ley.
El monto de la prestación mensual, se recalcula una vez por año, en el mes de octubre. Surge de aplicar la Fórmula N° 5 al saldo de la Cuenta JOP a la fecha de cierre del Balance General de la CAPROME.

El afiliado conserva la propiedad del Saldo de su Cuenta JOP.
Se paga hasta que se agote el saldo de dicha cuenta. Si el afiliado sobrepasa la fecha de cálculo de la expectativa de vida y no cuenta con saldo en su cuenta, la Caja queda desvinculada y desobligada respecto de esta prestación.
Del haber mensual se descuenta el importe correspondiente a obra social e impuestos que correspondan.
Se abona en los meses de julio y diciembre un monto en concepto de prestación anual complementaria equivalente al cincuenta (50%) de la renta mensual calculada sobre el monto del último haber percibido por el afiliado.
Cuando se verifique que el saldo de la cuenta JOP no permite continuar abonando íntegramente el monto mínimo establecido para el haber previsional, procederá abonar en los meses de octubre y abril, el monto total acumulado hasta dicha fecha, aun cuando el mismo resulte inferior al mínimo vigente.
El afiliado podrá solicitar la conversión de su JOP a modalidad de Renta Vitalicia, siempre que el cálculo de su haber al momento de la solicitud, arroje un monto igual o mayor al valor del salario mínimo vital y móvil vigente a dicha fecha.

b) CIERRE DEL FONDO JUBILACIÓN ORDINARIA PROGRAMADO

1. **Por fallecimiento del jubilado** con beneficiarios con derecho a pensión con saldo a favor. Se traslada el saldo existente al Fondo Compensador Solidario para el pago del beneficio.
2. **Por fallecimiento del jubilado** sin beneficiarios con derecho a pensión con saldo a favor. Se abona el saldo de la JOP a los herederos del causante declarados judicialmente.
3. **Por formular opción por pago Renta Vitalicia.**
4. **Por agotamiento del fondo.**

Art. 12: **REQUISITOS FORMALES**

Para solicitar el beneficio de jubilación ordinaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Probar mediante presentación y copia de documento nacional de identidad, tener cumplidos los 65 años de edad.
2. Suscribir Formulario de solicitud del beneficio de jubilación ordinaria.
3. Declarar beneficiarios con derecho a pensión a esa fecha, consignando datos personales completos.
4. Si mientras estuviera gozando de la Jubilación se modificara su situación deberá informar de dicha circunstancia a la Caja de modo tal de que se realicen los ajustes correspondientes a su prestación.
5. Adjuntar Constancia de cobertura de salud y suscribir Declaración jurada de cobertura de salud.

Art. 13: FORMA DE PAGO

El pago se realizará en forma mensual del 1 al 5 de cada mes, mediante emisión de cheque a nombre del beneficiario y/o depósito en cuenta bancaria denunciada por el afiliado. Si el afiliado lo solicitare y no posee cuenta la CAPROME habilitará una cuenta sin costo a su cargo, para el pago del beneficio.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ

(Art. 49 inc. b)

Art. 14: ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LEGALES:

Para que proceda este beneficio y a los fines de acreditar los requisitos de ley los afiliados deberán:

1. Acompañar copia de DNI a los fines de probar que no cuentan a la fecha con 65 años cumplidos
2. Antigüedad: contar con doce meses de afiliación como mínimo. Se entiende que los doce meses implican haber contribuido mediante el pago de la cuota de manera consecutiva. No podrá acreditarse este requisito mediante pago total ni Convenios de Pago.
3. Invalidez: La determinación de la incapacidad estará a cargo de la junta médica, cuyo funcionamiento está regulado en el presente reglamento como Anexo I.

Art. 15: **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Formulario de solicitud del beneficio de jubilación por invalidez
3. Certificados médicos y estudios que permitan establecer el origen de la incapacidad que denuncia.
4. Constancia de la baja de la matrícula en el colegio o consejo respectivo.
5. Constancia de cobertura de salud.

Art. 16: **CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN.**

A los fines de financiar la prestación de jubilación por invalidez, se constituirá un fondo al que se integraran:

i) El saldo de la cuenta individual de capitalización

ii) El fondo del capital complementario colectivo, en la proporción que corresponda, según la edad del afiliado, y de acuerdo al cuadro vigente previsto en el art. 10.

Si el Fondo de Jubilación por Invalidez y el monto asignado del Capital Complementario Colectivo generara un fondo suficiente para que, según el cálculo actuarial, el afiliado pueda optar por el pago mediante Renta Vitalicia Previsional o Retiro Programado, la prestación dará derecho a pensión a los beneficiarios designados en la ley.
En caso contrario, el Fondo Complementario Colectivo concurrirá al pago de la prestación una vez agotado el saldo del Fondo constituido para el pago de jubilación por invalidez, al solo efecto del garantizar el pago por modalidad de Retiro Fraccionario en forma vitalicia.
En ningún caso los herederos del causante tendrán derecho a reintegro de saldos por encima del monto correspondiente a la CIC.

Art. 17: **DEL PAGO.**

Una vez otorgado el beneficio el pago procede desde la fecha de solicitud. El monto del beneficio se abonará, según

corresponda al establecido en el haber previsional.

Art. 18: **CESE DEL BENEFICIO**

Con el fallecimiento del afiliado, sin perjuicio del derecho que corresponda a los beneficiarios del causante si la percepción fue por Renta Vitalicia o Retiro Programado.

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO

ART. 49 inc. c Ley XIX N° 36

Art. 19: Este beneficio procede en el caso de fallecimiento de afiliados que hayan gozado de la prestación de jubilación ordinaria bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado.

Art.20: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Formulario de solicitud del beneficio de pensión.
2. Acta legalizada de defunción del causante (original o copia).
3. Acta legalizada de matrimonio de fecha posterior al fallecimiento del causante (original o copia certificada)
4. Documento del/la solicitante.
5. Documento de los beneficiarios con derecho a pensión.
6. Acta de nacimiento de los menores de 18 años de edad.
7. Boleta de servicios con el domicilio del solicitante.
8. Constancia emitida por autoridad competente de la existencia de discapacidad de los menores o en su caso, prueba médica, la que será evaluada por la Junta Médica de la CAPROME.
9. Prueba de la convivencia (todos los medios de prueba pero al menos dos (2) deben ser documentales, del período inmediatamente anterior al fallecimiento del causante, por el lapso de 2 (años) cuando exista descendencia en común acreditada, o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado o de 5 (cinco) años si ello no se verifica.

Se considerarán pruebas válidas (sin que el listado sea excluyente de otras pruebas):

a. Inscripción ante el Registro Público de Uniones Convivenciales.
b. Constancia de domicilio coincidente de ambos integrantes de la pareja.
c. Domicilio coincidente en acta de defunción del causante y del supérstite.
d. Boletas de servicio. (una a nombre del causante y una a nombre del/ la solicitante).-
e. Constancia de adherente a la obra social del otro
f. Constancia de tarjeta de crédito en la que tenga uno de los dos adicionales a favor del otro.
g. Fotos: si hay testigos del evento o fecha cierta.
h. Certificado de convivencia (hecho cuando el causante vivía)
i. Constancias del entierro, sepelio, o sanatorio, donde figure su nombre como responsable.
j. Constancia de apoderado/a para percibir.
k. DD JJ de los testigos y de la titular.
l. Compraventa de bienes registrales donde figuren ambos.
m. Cualquier otro medio de prueba del que resulte claramente la convivencia.

10. Prueba de la incapacidad de los hijos: certificado discapacidad emitido por autoridad competente.

Art. 21: **CONSTITUCION DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACION.**

La pensión se financiará con el monto del capital técnico descontado al momento de generar la jubilación.

Art.22: DEL PAGO

Procederá desde la fecha de fallecimiento del causante, si el beneficio se solicita dentro del plazo de un año desde la ocurrencia de la contingencia. De solicitarse con posterioridad a ese plazo, se abonará únicamente doce meses de retroactivo.

Art. 23: CESE DEL BENEFICIO

Cuando el beneficiario fuera el cónyuge o conviviente:

1. Por su fallecimiento.

Cuando el o los beneficiarios fueran hijos:

1. A la fecha en que cumplieran 18 años.
2. Cuando contrajeren matrimonio.
3. Cuando habiendo sido declarados discapacitados, cesara su discapacidad.
4. Por su fallecimiento.

PENSIÓN POR MUERTE DEL AFILIADO EN ACTIVIDAD

(Art. 49 inc. d Ley XIX N° 36)

Art. 24. TRÁMITE DEL BENEFICIO

Iniciado un trámite por quienes se consideren beneficiarios, en forma previa a la constitución del fondo se analizará:

1) El derecho de los beneficiarios presentados, mediante el cotejo de la documentación detallada en el artículo 20.
2) La regularidad en el pago de aportes para establecer si le corresponde la integración de saldos del Fondo Capital Complementario Colectivo
3) Una vez constituida la cuenta Pensión, se realiza cálculo actuarial según Fórmula N°6 a los fines de determinar derecho a opción establecido en el art. 57 Ley XIX, de los beneficiarios.

4) Se informa a los beneficiarios las alternativas posibles.
5) Una vez formulada la opción, se aplican las mismas reglas establecidas en el artículo 11 para cada modalidad de pago.
6) La pensión cualquiera sea la modalidad de pago elegida no genera derecho a una nueva pensión ni se transfiere a los herederos de los beneficiarios.

En el caso de los hijos con discapacidad acreditada en el expediente, el beneficio subsiste para este beneficiario, financiándose directamente con el Fondo Complementario Colectivo (FCC). Para la implementación de esta prestación se dispondrá administrativamente el alta del beneficio pensión especial por menor discapacitado desde el mes siguiente al que se verifique la insuficiencia del saldo del beneficio original.

Art. 25: CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN.

A los fines de financiar la prestación, se constituirá un fondo al que se integran:
i) El saldo de la cuenta individual de capitalización
ii) El fondo del capital complementario colectivo, en la proporción según lo establecido en el art. 10 de corresponder.

Art. 26: CESE DEL BENEFICIO

a. Cuando el beneficiario fuera el cónyuge o conviviente:
 Por agotamiento del fondo.
 Por su fallecimiento.
b. Cuando el o los beneficiarios fueran hijos:

1-A la fecha en que cumplieran 18 años.
2-Cuando contrajeren matrimonio.
3- Cuando habiendo sido declarados discapacitados, cesara su discapacidad.
4- Por su fallecimiento.

Para las pensiones que se abonen con modalidad de Retiro Fraccionario o Retiro Programado, si se produce el fallecimiento de un beneficiario y existen otros, estos tendrán derecho a acrecer sobre la porción del fallecido de corresponder, hasta el máximo legal. Producido el fallecimiento de todos los beneficiarios, de existir saldo positivo, el mismo será transferido al Fondo Compensador Solidario, cesando la obligación de la CAPROME.

PENSIÓN ESPECIAL

(Art. 49 inc. e) y Art.55 Ley XIX Nº 36)

Art. 27. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: CÓNYUGE:

1. Formulario de solicitud del beneficio de pensión especial.
2. Acta certificada de defunción.
3. Acta con certificación actualizada de matrimonio
4. Documento del/la solicitante.
5. Declaración Jurada de no encontrarse conviviendo en aparente matrimonio.
6. Constancia de organismos previsionales e impositivos para comprobar que no registran actividad lucrativa ni beneficio.
7. Boleta de servicios con el domicilio del solicitante. HIJOS DISCAPACITADOS
8. Formulario de solicitud del beneficio de pensión especial.
9. Acta certificada de defunción.
10. Acta con certificación actualizada de nacimiento
11. Documento del/la solicitante.
12. Constancia emitida por autoridad competente de la Discapacidad que posee o en su caso, prueba médica, la que será evaluada por la Junta Médica de la CAPROME.
13. Información sumaria con testigos de estado a cargo.
14. Constancia de organismos previsionales e impositivos para comprobar que no registran actividad lucrativa ni beneficio.
15. Constancia emitida por autoridad competente de la existencia de discapacidad de los menores
16. Constancia de curatela emitida por autoridad competente, en la que consten a favor del curador facultades expresas para percibir beneficios previsionales.
17. Boleta de servicios con el domicilio del solicitante y del curador.

Art. 28: **CONSTITUCIÓN DEL FONDO PARA FINANCIAR LA PRESTACIÓN.**

Se abonará el mínimo establecido en la ley descontando el monto correspondiente directamente del Fondo Compensador Solidario.

Art. 29: **DEL PAGO**

Desde el mes siguiente a que se compruebe el agotamiento del fondo y la totalidad de los demás extremos exigibles. No se efectúan pagos retroactivos.

Art. 30: CESE DEL BENEFICIO

Para el cónyuge o conviviente:

-Si se comprueba que contrajo nuevo matrimonio o hace vida marital de hecho.
-Si realiza actividad lucrativa o tiene derecho a percibir un beneficio de otro sistema previsional.
-Si se comprueba que percibe algún tipo de ingreso.

Para los hijos discapacitados:
-Si cesara la incapacidad
-Si realiza actividad lucrativa o tiene derecho a percibir un beneficio de otro sistema previsional.
-Si se comprueba que percibe algún tipo de ingreso.
Art. 31: SUPERVIVENCIA. Todos los beneficiarios tendrán la obligación de acreditar cada noventa (90) días la supervivencia mediante certificado o como la Caja lo establezca.
Art. 32: **RECIPROCIDAD JUBILATORIA**
Para todos los casos en que la CAPROME, intervenga como Caja participante o como Caja otorgante, en los términos del Régimen de Reciprocidad Jubilatoria establecido por Resolución 363/81 o el que lo reemplazo, a esos solos fines y efectos, se establece que se considerará como requisito de tiempo mínimo de servicios con aportes, 30 años.
Ello no implica ninguna modificación en los derechos establecidos en la presente ley. A tales efectos se incorpora como anexo al presente el formulario único para trámites de reciprocidad acordado entre la Coordinadora de Cajas para Profesionales, la Secretaría de Seguridad Social de la Nación, el COFEPRES y la ANSES.
Art. 33: **EXCEPCIÓN POR ENFERMEDAD (Art. 73 XIX Nº 36)**
A los fines de solicitar el beneficio de excepción de pago de aportes establecido en el artículo 73 reglamentado, deberá acompañarse documentación probatoria suficiente, la que será analizada por el directorio. Por ejemplo: Certificado médico; Historia Clínica; Licencia en Relación de Dependencia; Bajas; Constancia de no facturación. La solicitud puede ser retroactiva, desde el período de un mes y hasta un año de alejamiento del ejercicio profesional por salud.
Art. 34: Vigencia. El presente reglamento se aplicará desde la fecha de su aprobación por la Asamblea de afiliados, a las solicitudes no resueltas a dicha fecha.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
Art. 35 Se establece el cierre al 30 de junio de 2019 de todas las cuentas individuales de capitalización de jubilados en actividad que registren saldo positivo.
El saldo de las mismas será transferido a la Cuenta Jubilación del afiliado, continuándose o reanudándose el pago según corresponda desde el mes de Octubre de 2019. A los fines de establecer el saldo a transferir, en forma previa se deducirán las deudas que registre el afiliado.
Art. 36: Se incorporan como Anexo III al presente Reglamento las fórmulas utilizadas para los cálculos actuariales, las que forman parte del mismo.
Art. 37: Se incorporan como Anexo IV al presente Reglamento el formulario de DDJJ de salud para afiliados voluntarios.

ANEXO I
REGLAMENTO JUNTA MÉDICA PREVISIONAL

ART. 1: El presente reglamento se dicta a los fines de establecer las pautas básicas de funcionamiento de la Junta Médica Previsional prevista en el artículo 51 de la Ley XIX Nº 36 (antes Ley 3621), para el otorgamiento de Jubilación por Invalidez y Subsidio por Invalidez Transitoria, previsto en el Reglamento de Subsidio Integral según las facultades expresamente otorgadas al Directorio por el artículo 24 inc. l) a otorgar por parte de la CAPROME.
FORMACIÓN DE LA JUNTA.
ART. 2: La Junta Médica Previsional estará constituida por dos (2) médicos. Uno de la especialidad médico legista y uno de la especialidad de la dolencia principal presentada por el afiliado solicitante del beneficio.
Podrá modificarse la constitución de la Junta, incorporando nuevos especialistas hasta un total máximo de cinco (5), en el caso de que, a criterio de los integrantes de la Junta ya constituida, expresado mediante dictamen fundado, la complejidad de la dolencia presentada así lo amerite. Los profesionales podrán domiciliarse en cualquiera de las tres zonas de salud de la Provincia, privilegiándose la cercanía al afiliado solicitante.
ART. 3: Dada la necesidad de agilidad en la constitución y funcionamiento de la Junta, el presidente, secretario y tesorero de la institución, designarán a los profesionales que la integrarán, en base a las pautas establecidas en el presente reglamento, informando al directorio de lo actuado en la próxima reunión de directorio.-
PLAZO
ART. 4: Peticionado el beneficio de Jubilación por Invalidez o Subsidio por Invalidez Transitoria en que el directorio entendiera necesaria la realización de la Junta Médica, se constituirá la misma, según las pautas indicadas en los artículos anteriores, dentro de las setenta y dos (72) hs. hábiles, notificando a los profesionales designados en forma fehaciente para la aceptación del cargo.
ART. 5: De no aceptar la totalidad de los miembros la designación, se reemplazará al profesional no aceptante por otro de la misma especialidad, dentro de la 24 hs.
ART. 6: Aceptado el cargo, por parte de todos los integrantes de la Junta, se le remitirán las actuaciones a los fines de que establezcan fecha de citación del afiliado y estudios complementarios de considerarlos necesarios, lo que será comunicado al peticionante.
ART. 7: La fecha de citación al afiliado no podrá ser posterior a los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones.
ART. 8: Examinado el afiliado y recibidos los estudios complementarios, en su caso, la Junta Médica Previsional deberá emitir dictamen fundado, en el que deberá establecerse como mínimo: psicodiagnóstico completo; conclusiones respecto de las aptitudes del afiliado para la realización de tareas como médico, porcentaje de incapacidad, carácter de transitorio o definitivo de la incapacidad, plazo posible de recuperación.

Si con los antecedentes aportados por el afiliado y la revisación practicada al mismo por los médicos, éstos no estuvieran en condiciones de dictaminar, la comisión médica deberá en ese mismo momento: a) Indicar los estudios diagnósticos necesarios que deben practicarse al afiliado; b) Concertar con los profesionales que los efectuarán, el lugar, fecha y hora en que el afiliado deberá concurrir a practicarse los mismos; c) Extender las órdenes correspondientes; d) Entregar dichas órdenes al afiliado con las indicaciones pertinentes; e) Fijar nueva fecha y hora para una segunda revisación del afiliado y f) Dejar constancia de lo actuado en un acta que suscribirá el afiliado y los médicos designados por los interesados, si concurrieran. Los estudios complementarios serán gratuitos para el afiliado y a cargo de la CAPROME.

ART. 9: Dicho dictamen deberá ser emitido como máximo de setenta y dos (72) horas hábiles, plazo que podrá ser ampliado a expresa solicitud de los integrantes de la junta.

ART. 10: Si el afiliado no concurriere a la citación, se reservarán las actuaciones hasta que el mismo comparezca.

HONORARIOS Y GASTOS

ART. 11: Los honorarios y gastos en que deba incurrir la Junta para la realización de su cometido, serán a cargo de la CAPROME.

ART. 12: Se reconocerán como honorarios a los integrantes de la Junta el monto equivalente al monto que se abona como compensación por la asistencia a reuniones de Directorio a los directores que residen en la ciudad de Posadas, al valor vigente a la fecha del dictamen. En caso de que los integrantes de la Junta deban trasladarse, se reconocerán los gastos del traslado.

ART, 13: Se invitará a la totalidad de los afiliados de la CAPROME a integrar las listas de profesionales que podrán ser designados APRA integrar la Junta Médica Previsional en las distintas especialidades, en cada una de las zonas, haciéndoles conocer el presente reglamento.

ANEXO II-
FORMULARIO RECIPROCIDAD JUBILATORIA

PROYECTO DE FORMULARIO UNIFICADO ANSES/CAJAS PROFESIONALES PARA PRESTACIONES POR RECIPROCIDAD
VERSION 1.4

ACLARACION: El presente se utilizaría como formulario general por la A.N.SE.S., el COFEPRES y las Cajas para Profesionales, por lo que debido a las particularidades de las distintas profesiones y de las distintas legislaciones de dichas Cajas, dicho formulario se complementaría con un anexo particular de cada Caja que elaboraría cada una de ellas.
SR. DIRECTOR DE ANSES / PRESIDENTE DE CAJA PROFESIONAL:

1 – PRESTACION POR RECIPROCIDAD SOLICITADA Nº C.U.I.T. (11 dígitos):
___/_____/___

☐ Jubilación Ordinaria

☐ Jubilación por invalidez

☐ Reconocimiento de Servicios para ser presentado ante_____

☐ Pensión por Fallecimiento de un/a Jubilado/a

☐ Pensión por Fallecimiento de un/a afiliado/a en actividad

2 – IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellido/s y Nombre/s			Fecha de Nacimiento (DDMMAA) ___/___/___
Domicilio	Número	Piso	Depto.
Correo Electrónico	Teléfono		
Localidad – Provincia	País		Código Postal
LE-LC-DNI-Doc. Extranjero Nº (indicar con un círculo lo que corresponda)	C.I. Nº	Expedida por	Nacionalidad
	Fecha de Ingreso al País:		

Indique el carácter en que solicita la prestación:

a) Afiliado/a titular: ☐

b) Cónyuge o conviviente del afiliado fallecido/a: ☐

c) Hijo/s solicitantes: ☐

OTRO FAMILIAR CON DERECHO A PENSION:

OTROS DATOS:

A) Número de Legajo en la Caja Profesional del/de la afiliado/a titular:

B) Estado Civil y/o Convivencial del solicitante:

C) Posee familiares a cargo (tache lo que NO corresponda): SI – NO. Quiénes:

D) Se encuentra gozando de algún otro beneficio previsional (tache lo que NO corresponda): SI – NO. Otorgado por:

E) Posee aportes realizados a otro sistema previsional (tache lo que NO corresponda): SI – NO. En caso afirmativo detalle las fechas de aportes:

3 – DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR POR EL SOLICITANTE:

a) **Para solicitud de Jubilación Ordinaria por Reciprocidad** (el solicitante debe ser el/la afiliado/a titular):

Certificado de nacimiento o nuevo DNI. D.N.I./L.E./L.C./D.N.I. Extranjero

Expediente original o Copia Certificada de Reconocimiento de Servicios de la o las Cajas Participantes.

b) **Para solicitud de Jubilación Extraordinaria por Reciprocidad** (el solicitante debe ser el/la afiliado/a titular):

-Certificado de nacimiento o nuevo DNI. D.N.I./L.E./L.C./D.N.I. Extranjero

Expediente original de Reconocimiento de Servicios de la o las Cajas Participantes.

Certificado médico, donde se determinen causas y naturaleza de la incapacidad, fecha en la que se produjo y si reviste carácter de absoluta y permanente.

c) **Para solicitud de Reconocimiento de Servicios** (el solicitante debe ser el/la afiliado/a titular o persona con derecho a solicitar pensión por reciprocidad ante el fallecimiento del/de la afiliado/a titular):

D.N.I./L.E./L.C./D.N.I. Extranjero.

Certificado de fallecimiento del/de la afiliado/a titular (para el caso que haya ocurrido) Documentación por la que se acredite el vínculo con el/la afiliado/a fallecido (para el caso que haya ocurrido) detallada en los puntos 1 y siguientes del inciso d) de la presente.

d) **Para solicitud de Pensión por Reciprocidad** (el solicitante debe ser persona con derecho a solicitar pensión por reciprocidad ante el fallecimiento del/de la afiliado/a titular): D.N.I./L.E./L.C./D.N.I. Extranjero.

Certificado de fallecimiento del/de la afiliado/a titular

Expediente original o Copia Certificada de Reconocimiento de Servicios de la o las Cajas Participantes.

Documentación por la que se acredite el vínculo con el/la afiliado/a fallecido y el derecho a la pensión, por ej:

1) Documentación necesaria en el caso del/de la cónyuge:

a) Certificado de Matrimonio con fecha de expedición actualizada posterior al fallecimiento del/de la causante.

2) Documentación necesaria en el caso de hijos menores de edad:

a) Certificado de nacimiento;

b) En caso de encontrarse ambos padres del menor fallecidos y tener este menos de 18 años designación judicial del tutor correspondiente (en este caso el tutor debe solicitar la prestación por el menor)

Aclaración Importante: Las Cajas de Previsión Profesionales y/o la A.N.SE.S. determinarán en cada caso si el solicitante posee derecho a la pensión solicitada de acuerdo a la edad el menor y su legislación.

3) Documentación necesaria en el caso de hijos discapacitados:

a) Certificado de Nacimiento;

b) Historia Clínica (completada por el médico que atienda al discapacitado)

c) Certificado Oficial de Discapacidad emitido por el organismo público correspondiente;

d) En caso de tratarse de una discapacidad que afecte la capacidad mental de la persona y ser necesaria curatela deberá presentarse la designación judicial de curador correspondiente (en este caso el curador debe solicitar la prestación por el discapacitado)

4) Documentación a presentar en el caso del/de la conviviente:

Aclaración: Se destaca que la enumeración a continuación es meramente ejemplificativa, ya que es el solicitante quien debe acreditar la convivencia con el/la afiliado/a fallecido durante el período legalmente necesario. Para ello debe adjuntar todas las constancias de las que disponga, siendo admisible cualquier tipo de prueba, las mismas pueden consistir en:

a) Información sumaria de dos testigos, indicando nombre, apellido, domicilio y documento de identidad de los mismos quienes ante notario público o autoridad judicial, deberán responder el siguiente interrogatorio: 1) Por las generales de la Ley (Datos personales; si es pariente por consanguinidad o afinidad de alguna de los convivientes y en que grado; si es amigo íntimo o enemigo; dependiente, acreedor, etc) 2) Conocimiento que tiene de la convivencia en aparente matrimonio y públicamente del causante con el solicitante, aportando los datos del caso (tiempo de convivencia, domicilio, etc.) 3) Cómo lo sabe.

b) Constancias que acrediten el último domicilio del/de la causante y del/de la conviviente (Ej.: DNI del solicitante con el domicilio de convivencia y la fecha de cambio de domicilio o expedición del D.N.I., servicios de todo tipo que estén a nombre del solicitante y/o del fallecido en el domicilio de convivencia, luz, gas, agua, teléfono, teléfono celular, cable, durante el período inmediato al fallecimiento por el que se deba probar la convivencia, resúmenes de tarjetas de crédito, cuentas bancarias conjuntas, etc.)

c) Partida de nacimiento de los hijos nacidos de la convivencia, si los hubiere.

d) Constancia de Inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales previsto en el art. 511 del Código Civil y Comercial de la Nación (en caso de existir)

e) Todo otro documento nacional o extranjero público o privado que pueda utilizarse para acreditar la convivencia durante el período necesario, o constancias de cualquier tipo al mismo fin.

Aclaración Importante: En todos los casos las Cajas Profesionales Intervinientes se reservan la facultad de evaluar si con las constancias presentadas se acredita la convivencia en los términos de su legislación y asimismo de considerarlo necesario requerir otras adicionales.

PARA EL CASO DE APODERADOS: Si el solicitante lo hace en carácter de apoderado/a del afiliado/a titular o de una persona con derecho a pensión, deberá acreditar su carácter de tal mediante los instrumentos legales pertinentes que acepte ANSES y cada Caja Profesional en particular.

4– Detalle Cronológico de los Servicios Prestados por el Afiliado con o sin Relación de Dependencia, o indicación de Causales de Períodos de Inactividad desde el comienzo de la Relación Laboral hasta la Actualidad, y los que se declaran bajo juramento de Ley 24.241 Art. 38.

Empresa, Repartición, Empleador y/o Actividad por Cuenta Propia	Actividad Principal	Tarea o Cargo	Desde			Hasta		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Se requiere la consideración de los servicios registrados en SIPA ante la ausencia de otra documentación Si ☐ No ☐ continúo en actividad a partir de fecha_____/_____/_____								

4 – ESPACIO RESERVADO PARA EL ORGANISMO/ENTIDAD EMISOR/A

5 – OBSERVACIONES:

ACLARACION IMPORTANTE: Toda la documentación aquí indicada debe ser presentada en original o fotocopia certificada.
En cuanto a la identidad y firma del solicitante debe ser certificada por funcionarios de la A.N.SE.S., de las Cajas Profesionales antes las que se solicite la prestación, de la Secretaría de Seguridad Social, Policía, Gendarmería, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Clínicas, Sanatorios o Geriátricos, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos últimos en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicción.
También podrá ser certificada por la autoridad consular competente en el caso que el solicitante resida en el extranjero.
CARACTER DE DECLARACION JURADA DE LA PRESENTE: El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Art. 172, 275 y 292 del Código Penal para los delitos de estafa, falso testimonio y falsificación de documentos.

FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE

7- CERTIFICACION DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE:
Certifico que los datos personales del solicitante consignados en la presente, son copia fiel del/los obrantes en el/los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la firma estampada fue colocada en mi presencia.

---------- Lugar y Fecha:
FIRMA, ACLARACION Y CARGO DE AUTORIDAD COMPETENTE

ANEXO III-FÓRMULAS

Fórmula N° 1

El Haber que se corresponde al Jubilado surge de aplicar las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia.
A tal fin se aplica la siguiente fórmula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = VA / a_x^{\cdot} * c$$

Donde:
H: Es el valor de la Jubilación mensual resultante
VA: Es el capital acumulado al momento de jubilarse, deducido el capital técnico para pensión

c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

. $C = 1.\frac{(1+i)^n.i}{(1+i)^n-1}.v$ Mas los dos pagos de aguinaldo.

$a_x^{\cdot}$: Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual.

$$a_x^{\cdot} = a_x + 1 = \frac{N_{x+1}}{D_x} + \frac{D_x}{D_x} = \frac{D_x + (D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + ... + D_{w-1})}{D_x} = \frac{N_x}{D_x}$$

c: es el valor del pago mensual de 12 cuotas equivalente a un valor actual de 1$ al inicio.

N_{x+1}: $(D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + ... + D_{w-1})$

N_{x+1}: Es la sumatoria de $D_{x+1,}$ donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio.

$$D_x = l_x.v^x$$

D_x: Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x: Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.

La Fórmula que permite calcular el valor de $a_x^{\cdot}$ surge de la siguiente fórmula:

Fórmula N° 2

Se calcula utilizando la siguiente formula actuarial:

$$VAAVJ_{X_J}^{C} = \sum_{k=0}^{w-x_j-1} {}_{k/}q_{xj}.{}_{k+\frac{1}{2}}p_{y_{xj}}.v^{k+\frac{1}{2}}.PJV_{y_{xj}+k+\frac{1}{2}}.(VA)^{(12)}_{y_{xj}+k+\frac{1}{2}}$$

Que calcula el valor actual de una pensión del 50% del haber que percibe el jubilado, ponderando la probabilidad de fallecimiento del beneficiario, y la probabilidad de que su cónyuge se encuentre con vida, desde la edad "x" de jubilación hasta la edad en que según la tabla de mortalidad ya no quede nadie con vida, teniendo en cuenta la edad del cónyuge y hasta su fallecimiento.

Fórmula N°3

I_0: Es el índice de precios informado por el INDEC correspondiente a dos meses antes del mes de ajuste anterior.

I_m: Es el índice de precios informado por el INDEC correspondiente a dos meses antes del mes de ajuste a realizar.

S: Es la cantidad de meses sin ajustes desde el inicio del pago.

$$H_a = (((\frac{I_m}{I_0}) - 1)/4)_* s$$

Fórmula N° 4

Se calcula el pago adicional que se suma a la jubilación mensual que se abona, re calculando al momento de efectiva cesación el importe del incremento que surgirá de aplicar el mismo cálculo de la fórmula N° 1 teniendo en cuenta la edad a ese momento y la edad del cónyuge oportunamente declarado, si estuviera vivo a esa fecha, pero considerando como VAa el siguiente:

VAa: Es el importe que surja de multiplicar la cantidad de cuotas adicionales pagadas como jubilado en actividad, por el importe del componente destinado al fondo de capitalización en la cuota vigente al momento del cese definitivo en la actividad,

$VA_a = cc_* p$

cc: es el componente destinado al fondo de capitalización incluido en la última cuota vigente al momento del cese definitivo de actividad del jubilado.

p: es la cantidad de pagos que realizo como jubilado en actividad.

Fórmula N° 5

Las fórmulas para el recálcalo del Haber que se corresponde al Jubilado surge de aplicar las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia temporaria, considerando como límite para el cálculo de la renta el año previsto en el cálculo original al momento de solicitar el beneficio como vida media.

A tal fin se aplica la siguiente formula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = \frac{VA}{/_n a_x^{\cdot}} * c$$

Donde:
H: Es el valor de la Jubilación mensual reajustada resultante
VA: Es el saldo de la cuenta capital acumulado al momento de recálcalo, deducido el capital técnico para pensión.
c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

. $C = 1.\frac{(1+i)^n.i}{(1+i)^n - 1}.v$ Mas los dos pagos de aguinaldo.

$/_n a_x^{\cdot}$: Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia temporaria de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual, donde "n" es la cantidad de años restantes calculados al momento de otorgar el beneficio menos los años ya transcurridos, y "x" es la edad de referencia al momento del cálculo.

$$/_n a_x^{\cdot} = \frac{N_x - N_{x+n}}{D_x}$$

N_x: $(D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + ... + D_{w-1})$

N_x: Es la sumatoria de D_x, donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio.

$$D_x = l_x.v^x$$

D_x: Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x: Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.

Fórmula N° 6

El Haber que se corresponde pagar al cónyuge beneficiario de la pensión surge de aplicar las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia. En el caso de concurrir conjuntamente con el cónyuge hijos menores se tomará en cuenta el cónyuge, y al haber resultante, el 50% se atribuirá al cónyuge, y el otro 50% se abonará a los hijos en proporción.
A tal fin se aplica la siguiente formula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = VA / a_x^{\cdot} * c$$

Donde:
H: Es el valor de la Pensión mensual resultante
VA: Es el capital acumulado en la cuenta individual al momento del fallecimiento del afiliado, al que se le adicionara en caso de corresponder, el capital complementario colectivo que surge de un componente fijo, y uno variable en función de la cantidad de meses que le faltaba al causante para cumplir 65 años desde el momento de su fallecimiento.
c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

. $C = 1.\frac{(1+i)^n.i}{(1+i)^n - 1}.v$ Mas los dos pagos de aguinaldo.

$a_x^{\cdot}$: Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual.

$$a_x^{\cdot} = a_x + 1 = \frac{N_{x+1}}{D_x} + \frac{D_x}{D_x} = \frac{D_x + (D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + ... + D_{w-1})}{D_x} = \frac{N_x}{D_x}$$

c: es el valor del pago mensual de 12 cuotas equivalente a un valor actual de 1$ al inicio.

N_x: $D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + ... + D_{w-1}$

N_x: Es la sumatoria de D_x, donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio hasta el momento w-1.

$$D_x = l_x . v^x$$

D_x: Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x: Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.

En caso de tratarse solo de hijos menores, el valor actual de una renta vitalicia temporaria hasta que alcance la mayoría de edad.

Las fórmulas para el recálcalo del Haber que corresponde al Hijo menor surge de aplicar las fórmulas de valor actual de una renta vitalicia temporaria, considerando como límite para el cálculo de la renta el año previsto en el cálculo original al momento de solicitar el beneficio como vida media.

A tal fin se aplica la siguiente fórmula dependiendo del sexo y edad del afiliado:

$$H = \frac{VA}{/_n a_x^{\cdot}} * c$$

Donde:

H: Es el valor de la Jubilación mensual reajustada resultante

VA: Es el capital acumulado en la cuenta individual al momento del fallecimiento del afiliado, al que se le adicionara en caso de corresponder, el capital complementario colectivo que surge de un componente fijo, y uno variable en función de la cantidad de meses que le faltaba al causante para cumplir 65 años desde el momento de su fallecimiento.

c: Es el cálculo de una cuota mensual resultante del pago anual de una renta de 1 peso, incluido dos pagos en de la mitad de dicha cuota en junio y diciembre en concepto de aguinaldo, y se calcula con la siguiente fórmula:

. $C = 1.\frac{(1+i)^n .i}{(1+i)^n - 1}.v$ Mas los dos pagos de aguinaldo.

$/_n a_x^{\cdot}$: Es la fórmula que representa el valor actual de una renta vitalicia temporaria de 1 pesos anuales, para la tabla de mortalidad aprobada por la Caja que es la del "INDEC 90-92", y la tasa de interés utilizada en el cálculo es el 4% anual, donde "n" es la cantidad de años que les faltan al hijo para alcanzar la mayoría de edad, y "x" es la edad del hijo, de referencia al momento del cálculo.

$$/_n a_x^{\cdot} = \frac{N_x - N_{x+n}}{D_x}$$

N_x: $(D_x + D_{x+1} + D_{x+2} + D_{x+3} + ... + D_{w-1})$

N_x: Es la sumatoria de D_x, donde "x" es la edad al momento de solicitar el beneficio.

$$D_x = l_x . v^x$$

D_x: Se calcula con la siguiente formula, y resulta de multiplicar el valor de la tabla de mortalidad de sobrevivientes a la edad de "x" años, por el factor de actualización financiera v^n

$$v^x = \frac{1}{(1+i)^x}$$

i: es la tasa utilizada en el cálculo, que la caja aprobó sea el 4% anual utilizado por las tablas de mortalidad generalmente aceptadas.

l_x: Es en las tablas de mortalidad la cantidad de personas vivas a la edad de "x" años.-

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por el término de cinco (05) días, a contar desde la última publicación, al Sr. AVALOS JUAN RAMÓN (D.N.I. N° 29.333.886), a fin de que comparezca ante éste Juzgado de Instrucción N° 3, en el término fijado, a los fines de recepcionársele Declaración Testimonial en los autos "EXPTE N° 132607/2018 CANIZA CAMILA BELEN S/ DAÑO". Publíquese por cinco (05) días. Puerto Iguazú, Mnes., 30 de Mayo de 2019. Firmado Dr. Brites Martín Luis. Juez. Dr. Recalde Ángel Gustavo. Secretario.-

SC16606 E14947 V14951

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a PATIÑO LORENA DAMARIS, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 124333/2018, en la que se ha dispuesto: "Oberá, Misiones, 04 de Junio de 2019.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s PATIÑO LORENA DAMARIS, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante éste Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Impedimento de contacto con padres de hijos menores no convivientes, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C. P. Penal).- Publíquese por 5 días. Oberá, Misiones, 04 de Junio de 2019...Fdo. Dr./a. Alba E. Kunzmann de Gauchat. Juez/a de Instrucción N° Uno, Dr./a. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario.-

SC16607 E14947 V14951

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a DAMIAN ENRIQUE FERNANDEZ, a prestar declaración de imputado, en la causa N° 124333/2018, en la que se ha dispuesto: "Oberá, Misiones, 03 de Junio de 2019.- Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s DAMIAN ENRIQUE FERNANDEZ, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante éste Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Lesiones leves, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C. P. Penal). Publíquese por 5 días. Oberá, Misiones, 03 de Junio de 2019.... Fdo. Dr./a. Alba E. Kunzmann de Gauchat, jueza Dr./a. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario.-

SC16608 E14947 V14951

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro.3, Secretaría Única, sito en la Av. Santa Catalina N° 1735 segundo piso, Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE N° 10921/2019 MOLINAS NELLY TERESA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sra. MOLINAS NELLY TERESA D.N.I. N° 18.688.878. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres (3) días. Posadas, 04 de Junio de 2019. Fdo. Dra. Georgina López Liva, Juez en lo Civil y Comercial N° 3. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP105534 $ 210,00 E14948 V14950

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de 1a Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta a herederos y/o acreedores de JUAN CARLOS ROMAN, D.N.I. N° 6.153.831, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en autos "EXPTE. N° 34312/2019 ROMAN JUAN CARLOS S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 07 de Junio de 2019. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP105537 $ 240,00 E14948 V14950

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735 P.B. de Posadas, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA PIETROWSKI, D.N.I. N° 6.833.097. en autos "EXPTE N° 53688/2019 - PIETROWSKI DOMINGA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 07 de Junio de 2.019. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP105540 $ 210,00 E14948 V14950

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil Comercial y Laboral, de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Petronio Piris Da Motta por Subrogación Legal, Secretaría Civil y Comercial, sito en Calle Balbino Brañas, 85 2do. piso, de Pto. Iguazú, Misiones, a cargo de la Dr. Gracz Yesica Gabriela, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRIEDRICH ALEJANDRO LEOPOLDO D.N.I: 93.121.562, en el "EXPTE. N°. 65949/2018 FRIEDRICH ALEJANDRO LEOPOLDO

S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por tres días. Puerto Iguazú, Misiones, 23 de Mayo de 2019. Dra. Gabriela Yesica Gracz. Secretaria.-

PP105542 $300,00 E14948 V14950

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil Comercial y Laboral, de la Tercera Circunscripción de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Petronio Piris Da Motta por Subrogación Legal, Secretaría Civil y Comercial , sito en Calle Balbino Brañas 85 2do. piso, de Pto. Iguazú, Misiones, a cargo de la Dra. Gracz Yesica Gabriela, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de AYALA DIEGO ANTONIO D.N.I. N° 31.258.458, en el "EXPTE. Nº 65956/2018 AYALA DIEGO ANTONIO S/ SUCESION AB INTESTATO". Publíquese por tres días. Puerto Iguazú, Misiones, 03 de Junio de 2019. Dra. Gabriela Yesica Gracz. Secretaria.-

PP105543 $300,00 E14948 V14950

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN: VISTO: El Expediente N° 5557- 74-L-18 Lee Johana s/ Reclamo por Desplazamiento Denegado CEP N° 6 y; CONSIDERANDO: QUE en dicho Expediente tramita un reclamo efectuado por la docente de la referencia por haber sido denegado el desplazamiento solicitado. QUE a Fs. 15, obra el Dictamen, que indica el criterio Legal respecto al planteo de fondo a resolver, el que incluye toda la legislación de aplicación y las resoluciones de excepción recientemente dictadas. QUE a Fs. 17 obra la decisión de sesión rechazando el desplazamiento solicitado por la docente Lee Johana. QUE resulta procedente dictar el presente Instrumento legal. POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la medida recursiva por Desplazamiento Denegado planteada por Lee Johana D.N.I. N° 34.018.073 por decisión del Cuerpo Colegiado por estar, los docentes a ser desplazadas protegidas por la Resolución 2911/16. ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR el presente Instrumento Legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la ley I N° 89 (antes ley 2970). ARTÍCULO 3°: DE FORMA.- Fdo. Norma Beatriz Cuquejo Secretaria General Consejo General de Educación Provincia de Misiones Lic. Héctor Mauricio Maidana Director General Consejo General de Educación Provincia de Misiones.-

SC16615 E14949 V14951

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN VISTO: El Expediente N° 5557-488-S-17 - Sindicato de Personal No Docente S/ Resolución N° 02/17 Designación Asesores Gremiales y Contable, y : CONSIDERANDO: QUE, el presente expediente se inicia con elevación del Sindicato de Personal No Docente de la Resolución N° 02/17 obrante a Fs. 02, la cual designa asesores gremiales y asesor contable del mencionado Sindicato, solicitando se conceda a los agentes allí detallados, la Franquicia Gremial establecida en el artículo 44 del Decreto 683/89.- QUE, a Fs. 08 obra Dictamen N° 974/17 de la Dirección de Asuntos Legales, el cual reza en lo pertinente: "....EI mencionado artículo reza: Los miembros de la comisión que no utilicen el derecho establecido en el artículo 28° del presente Decreto, como así también los delegados gremiales, tendrán derecho a licencia de hasta cinco (5) días corridos mensuales, cuando la misma fuera necesaria, para la defensa de derechos individuales y colectivos de sus representados y/u organización. Además los miembros de Comisiones Directivas, que no gozaren del beneficio acordado en el artículo 28°, miembros de comisiones internas y/o delegados, tendrán derecho de un permiso de hasta cinco (5) horas semanales a fin de realizar actividades relacionadas con su cometido. Igual derecho tendrán los delegados cuando deban desarrollar actividades de índole gremial aun fuera del ámbito de su trabajo. En todos los casos, el pedido del beneficio será tramitado por la asociación gremial de que se trate, debiendo presentar a la autoridad facultada para la concesión de la licencia y/o permiso: A) la constancia que acredite el cargo para el cual fue elegido, comienzo y finalización de su mandato. B) si fuese delegado, término de desempeño y área o ámbito al que representa. Que atento a lo establecido en la legislación aplicable y a las constancias obrantes en el presente expediente, los "asesores" no se encuentran alcanzados por la normativa aplicable, siendo que la misma menciona de manera taxativa a los "miembros de comisiones directivas", "miembros de comisiones internas" y "delegados"; por tanto entiendo no corresponde conceder lo solicitador el Sindicato de Personal No Docente, sin perjuicio de la opinión vertida, remito a sesión para análisis y decisión, conforme las facultades discrecionales que posee, dentro de los límites de la razonabilidad".- QUE, en sesión de fecha 28 de Noviembre del año 2017, el Honorable Consejo General de Educación, tomo conocimiento del expediente y compartió el mencionado Dictamen, opinando que no corresponde conceder la Licencia Gremial solicitada por el Sindicato de Personal No Docente. QUE, correspondería entonces dictar el instrumento legal pertinente.- POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR a la solicitud efectuada por el Sindicato de Personal No Docente, por las causales vertidas en el Considerando de la presente Resolución.- ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR de la presente Resolución, conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Ley I - N° 89.- ARTÍCULO 3° DE FORMA Fdo. Norma Beatriz Cuquejo Secretaria General Consejo General de Educa-

ción Provincia de Misiones Lic. Héctor Mauricio Maidana Director General Consejo General de Educación Provincia de Misiones.-

SC16616 E14949 V14951

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN: VISTO: Expediente 5557-522-B-17-BENÍTEZ ANDREA GISELA S/ DESPLAZAMIENTO. CONSIDERANDO: QUE, el expediente se inicia con un pedido de desplazamiento por parte de la Profesora Andrea Gisela Benítez D.N.I. N° 34.393.639 en el cargo de Profesora de Fisicoquímica existente en el establecimiento del Instituto Enseñanza Agropecuaria N° 17 a cargo de la Sra. Carla de Micco D.N.I. N° 28.168.458 el cual corresponde al 2 año "A", de 4 horas cátedra según planta funcional del Establecimiento. QUE, obra informe de la Junta de Clasificación y Disciplina donde determina que la Sra. De Micco Carla D.N.I. N° 28.168.458 registra título de Ingeniera de Materiales, con competencia habilitante sin alcance para el espacio curricular Fisicoquímica, que la Sra. Benítez Andrea Gisela D.N.I. N° 34.393.639 registra el título de profesor en Biología con competencia docente. QUE, la Ley VI N° 6 en si artículo 76 establece.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente cesará automáticamente por presentación del titular del cargo; el personal interino o suplente sin título docente para el cargo, cesará a la presentación del personal con título docente de la especialidad en ambas ramas. La reglamentación establecerá en qué casos y en que porcentajes tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentario. QUE, a Fs. 15 obra el correspondiente Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales. QUE, a Fs. 17 obra informe de la Vocalía de Personal que considera que no se puede otorgar el desplazamiento. QUE, a Fs. 19 obra constancia de tratamiento en sesión, en la cual el Cuerpo Colegiado resolvió rechazar la solicitud de desplazamiento. POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°: RACHAZAR, la solicitud de desplazamiento presentado por la Sra. Benítez Andrea Gisela D.N.I. N° 34.393.639, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR a la interesada, conforme artículo 82 de la Ley I N° 89 del Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones.- ARTÍCULO 3°: DE FORMA.- Fdo. Norma Beatriz Cuquejo Secretaria General Consejo General de Educación Provincia de Misiones Lic. Héctor Mauricio Maidana Director General Consejo General de Educación Provincia de Misiones.-

SC16617 E14949 V14951

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN: VISTO: expediente 5557-614-E-17-Espíndola Alejandro Javier S/ desplazamiento CONSIDERANDO: QUE, el presente expediente se inicia con una presentación por parte del Sr. Espíndola Alejandro Javier D.N.I. N° 24.509.364 solicitando desplazamiento de un personal sin título específico en el cargo de preceptor en el establecimiento escolar "Martín Moussy. QUE, de acuerdo a los informes obrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina donde se informa que el Sr. Espíndola Alejandro Javier D.N.I. N° 24.509.364 registra el título de preceptor con competencia docente, que el Sr. Florentín Liliana Olga D.N.I. N° 20.338.566 registra el título de perito mercantil, sin competencia docente, habilitante ni supletorio para escuela de nivel Secundario y superior. QUE, La Ley VI N° 6 en su Artículo 76 establece.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal interino y suplente cesará automáticamente por presentación del titular del cargo; el personal interino o suplente sin título docente para el cargo, cesará a la presentación del personal con título docente de la especialidad en ambas ramas. QUE, a Fs. 13 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales en cual considera hacer lugar al pedido de desplazamiento presentado por el Sr. Espíndola Alejandro Javier D.N.I. N° 24.509.364. QUE, a Fs. 16 obra constancia de tratamiento en sesión, en la cual el Cuerpo Colegiado ha decidido no hacer lugar al desplazamiento solicitado por el Sr. Espíndola Alejandro Javier D.N.I. N° 24.509.364 dado se ha verificado que la Sra. Florentín Liliana Olga DNI N° 20.338.566 es titular del cargo de preceptora del Colegio N° 1. QUE, resulta procedente el dictado del instrumento legal respectivo. POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°: RECHAZAR, el desplazamiento presentado por el Sr. Espíndola Alejandro Javier D.N.I. N° 24.509.364 dado que la Sra., Florentín Liliana Olga D.N.I. N° 20.338.566 es titular del cargo de preceptora del Colegio N° 1. ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al interesado, conforme artículo 82 de la Ley I N° 89 del digesto de la Provincia de Misiones. ARTÍCULO 3°: DE FORMA.- Fdo. Norma Beatriz Cuquejo Secretaria General Consejo General de Educación Provincia de Misiones Lic. Héctor Mauricio Maidana Director General Consejo General de Educación Provincia de Misiones.-

SC16618 E14949 V14951

EDICTO: CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN: VISTO: Expediente N° 5557-512-H-18-Huf Viviana Soledad s/ Reclamo Por Desplazamiento Escuela N° 114, y CONSIDERANDO: QUE en dicho Expediente tramita una la tramitación de una solicitud de Desplazamiento

no respondido efectuada por el docente de la referencia un cargo de Maestra de Grado en la escuela de la referencia. QUE a Fs.18 obra el Criterio Legal en el sentido de que la cuestión de los desplazamientos, debe ser resuelta inmediatamente por el Directivo en base a la normativa vigente la cual es clara y solo si se tienen dudas en cuanto al Título remitirlo a la Junta. En este caso, no ha sido respondida la solicitud por el Directivo, tampoco por el Supervisor ni por el Director de Nivel. Ahora bien, aún cuando no corresponde la emisión de Dictamen ya que se trata de la aplicación pura de la normativa vigente, atento que el pedido de Desplazamiento ya ha llegado a la máxima instancia del Organismo, a manera de colaboración para fundar la respuesta del Cuerpo Colegiado, se emitirá Dictamen Genérico sobre la misma. La normativa de fondo es clara respecto al procedimiento y en ese sentido tanto el Estatuto del Docente, como a la Resolución N° 210 y sus modificatorias, claramente establecen que cuando el Título es Docente Específico para la materia, automáticamente debe concederse el Desplazamiento si quien se encuentra en el cargo no lo posee. No se encuentran suspendidos los desplazamientos salvo casos específicos que más adelante se mencionan y los únicos casos en los cuales no corresponde el otorgamiento es cuando el docente que ocupa el cargo es Titular o posee Tutela Sindical debidamente notificada al Organismo. Asimismo debe otorgarse al primero en solicitarlo y si existe ya una solicitud al próximo docente que lo solicite debe informársele por escrito inmediatamente la existencia de tal pedido. Existen también Resoluciones la 2911/16, la 279/18 y la 783/18 por lo que quien resuelva deberá verificar previamente ya que obviamente no es para todos los casos, si el o los docentes a ser desplazados se encuentran comprendidos en alguna de ellas. QUE a Fs. 26 obra la decisión del Cuerpo Colegiado resolviendo denegar el reclamo presentado por la recurrente ya que las docentes a desplazar poseen Tutela Sindical. QUE corresponde Dictar el Instrumento Legal pertinente. POR ELLO: EL HONORABLE CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DENEGAR el reclamo efectuado por Huf Viviana Soledad D.N.I. N° 36.099.234 por decisión del Cuerpo Colegiado ya que las docentes Simón Sara y Caballero Regina poseen Tutela Sindical.- ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR el presente Instrumento Legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes de la ley I N° 89 (antes ley 2970). ARTÍCULO 3°.- DE FORMA.- Fdo. Norma Beatriz Cuquejo Secretaria General Consejo General de Educación Provincia de Misiones Lic. Héctor Mauricio Maidana Director General Consejo General de Educación Provincia de Misiones.-

SC16619 E14949 V14951

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Cinco, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la Av. Santa Catalina N° 1735, 2° Piso de esta Ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 60658/2017 - DUSSLING EGON Y KNEBEL SIBILA ALZIRA S/ SUCESORIO", CITA a herederos y/o acreedores del Sr. EGON DUSSLING C.I. N: 39.283 y SIBILA ALZIRA KNEBEL D.N.I. N° 14.713.004, por el término de treinta (30) días a fin de que comparezcan a estar a derecho. Publíquese edictos por el término de tres (3) días. (Fdo.) : Dr. Fernando M. A. Escalante, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Cinco, de esta Ciudad de Posadas, Misiones. Posadas, Mnes, 07 de Junio de 2019. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP105548 $ 330,00 E14949 V14951

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Leandro N. Alem, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría N° 2, sito en calle San Lorenzo N° 15, L. N. Alem en autos "EXPTE N° 65892/2019 LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S. A. C/ MÓNICA CARINA DE OLIVERA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA MENOR M. E. VELÁZQUEZ S/ PAGO POR CONSIGNACIÓN". CITA y EMPLAZA a quienes se consideren con derecho sobre la indemnización de quién en vida fuera VELÁZQUEZ RAMÓN OSCAR, D.N.I. N° 25908897 por el plazo de cinco días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a estar a derecho. Publíquese por dos días. Leandro N. Alem, 05 de Junio de 2019. Dra. Georgina Zabel. Secretaria.-

PP105550 $180,00 E14949 V14950

EDICTO: Por disposición de S.S. Dra. Gabriela F. Canalis, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo del Registro Público, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735, planta baja, de la ciudad de Posadas, hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por 03 (tres) días y 03 (tres) en un diario local, que en los autos caratulados "EXPTE. N° 70207/2019 RODAS RAMÓN ESTEBAN S/ MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO S/ INSCRIPCIÓN REGISTRO PÚBLICO" que el Señor RODAS RAMÓN ESTEBAN, DNI 7.707.909, con domicilio real y legal en calle 129 casa 8761 de Itaembé, de Posadas Misiones, ha solicitado la inscripción en la matrícula como Martillero y Corredor de Comercio. REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, Posadas, Misiones, 12 de Junio de 2019. Dr. Gonzalo Nicolás Rodas. Secretario.-

PP105553 $390,00 E14949 V14951

EDICTO: Juzgado de Instrucción N°1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Fernando Luis Verón Juez de Instrucción N° 3 por Subrogación Legal, CITA y EMPLAZA por el término de diez (10) días, a quienes se consideren con derecho de titularidad de la motocicleta YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., Código Movehículo: 053-44-04, Marca: 44 - YAMAHA, MODEL0: 04 - FZ16, Tipo: 19 - MOTOCICLETA, Marca de Motor: YAMAHA, Modelo: 2013, N° de Motor: 1E3036464, N° de Cuadro: 8C6KG0517C0027091, N° DE Título: 008495100, cilindrada: 153 cm3, en caso positivo deberán acreditar la propiedad que se invoque en los Autos: "EXPTE. N° 81824/18 SERCING LORENA FABIANA S/ DENUNCIA DE ESTAFA". Publíquese por tres días. Posadas, 6 de Junio del 2019. Fdo. Dr. Marcelo A. Cardozo, Juez de Instrucción N° 1°. Dr. Rene Germán Casals. Secretario.-

SC16625 E14950 V14952

EDICTO: Juzgado de Familia N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, por subrogación legal, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735 1° Piso de esta ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a la Sra. LÓPEZ GLADYS LUCIA D.N.I. N° 28.613.014 para que comparezca en el plazo de cinco (5) días, a estar a derecho en los autos EXPTE N° 32809/2016 LETRA "B", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes en caso de no hacerlo. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones 11 de Abril del 2019. Graciela Echiminski. Secretaria.-

SC16626 E14950 V14951

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de esta Ciudad, a fin de solicitar se proceda a publicar y notificar por ese medio, por el término de 5 días a los Sres. ÁVALOS ORLANDO RAMÓN DNI N° 41.507.460 nacionalidad argentina, nacido el día 08/11/1998, en la ciudad de Santo Tomé Corrientes, hijo de Ávalos Darío Orlando (V) y de Miranda Ramona Esther (V), con último domicilio conocido en Ch. 252 Av. Andresito y Costanera, de la ciudad de Posadas-Misiones y SOSA DANIEL ZACARÍAS DNI: 42.273.171, nacionalidad argentina, nacido el día 05/01/2000, en la ciudad de Posadas, hijo de Sosa Héctor Daniel (V) y de Mangela Norma Beatriz (V), con último domicilio conocido en Ch. 252 calle 143 de la localidad de Posadas-Misiones, de lo resuelto en las presentes actuaciones mediante Resolución N° 65, de fecha 14 de Diciembre del año 2018.- Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que en sus partes, dice: "Posadas Misiones, 14 de Diciembre de 2018. AUTOS Y VISTOS ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) DECLARAR INIMPUTABLE en las presentes actuaciones caratuladas EXPTE. N° 1449/2014 - "CÁCERES LUIS ALEJANDRO S/ ROBO CALIFICADO POR LA INTERVENCIÓN DE MENORES DE EDAD DOS HECHOS EN CONCURSO REAL", ÁVALOS ORLANDO RAMÓN, contaba entonces con 15 años de edad y SOZA ZACARÍAS DANIEL con 14 años de edad en razón de la edad conforme lo normado por el Art. 1° de la Ley N° 22.803.- 2) DICTAR EL SOBRESEIMIENTO de ÁVALOS ORLANDO RAMÓN (15) y DE SOZA ZACARÍAS DANIEL (14), de filiación ya consignada, por el delito de ROBO (Art. 164 del C.P.A.), por aplicación de lo dispuesto en el Art. 340 apartado c) del C.P.P y con los alcances de los Art. 338 y 339 del cuerpo legal mencionado, en función del Art. 34 inciso 1) del C.P. y Art. 1 de la Ley N° 22.803.- 3) ORDENAR la extracción de copias de los presentes actuados y remitir al Jugado Correccional y de Menores en Turno, a los fines que estime corresponder.-".- Fdo. DR. RICARDO WALTER BALOR, Juez. DRA. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC16627 E14950 V14954

EDICTO: Por disposición de S.S., en estos autos caratulados EXPTE. N° 88481/2015 - "SALINAS WALTER MANUEL, SALINAS JUAN FRANCISCO S/ AMENAZAS Y DAÑO", que se tramita por ante éste Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1231 de ésta ciudad, a fin de solicitar se proceda a publicar y notificar por ese medio, por el término de 5 días a SALINAS WALTER DANIEL D.N.I. N° 35.711.717, nacionalidad Argentina, nacido en Posadas, Mnes., el 06/10/1991, hijo de Julio Orlando Salinas (f) y de Blanca Estela Aguirre (V), con último domicilio conocido en chacra 128, Barrio San Gerardo casa N° 55, Grupo 8 de la Calle 66 y a SALINAS JUAN FRANCISCO D.N.I. N° 31.876.705 nacionalidad argentina, nacido en Posadas Mnes., el día 07/10/1985, en la ciudad de Apóstoles, hijo de Julio Orlando Salinas (f) y de Blanca Estela Aguirre (V), con último domicilio conocido en CHACRA 128, Barrio San Gerardo casa N° 55, Grupo 8 de la Calle 66, de lo resuelto en las presentes actuaciones mediante Resolución N° 50/18, de fecha 20 de Noviembre del año 2018. Como recaudo legal transcribo lo resuelto en autos que en sus partes, dice: "Posadas Misiones, 13 de Junio de 2019…". Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC16628 E14950 V14954

EDICTO: En atención a que se desconoce el paradero o domicilio actual de denunciante CHEJOVICH, RENE RODRIGO, D.N.I. 40.198.633, con último domicilio denunciado en Km.944, Picada Flor localidad de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones; en estos autos

caratulados "EXPTE. N° 39855/2018- FAJARDO ROSALES, ROCIO IVONNE (SIP) S/ IMPED. DE CONTACTO DE HIJOS MENORES CON PADRES NO CONVIVIENTES". líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitándosele que haga público mediante edicto durante (5) cinco días, la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 1, en el término fijado, a fines de fijar Domicilio a los fines de posteriormente restablecer el contacto con sus hijos menores de edad, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, será reservada la presente causa en Secretaría hasta tanto sea habido el denunciante. Notifíquese.- Fdo. Dra. Alba E. Kunzmann de Gauchat Jueza de Instrucción N° 1. Dra. María Alejandra Montenegro Secretaria.-

SC16629 E14950 V14954

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. ALVARENGA NANCY ISABEL: EXPTE. N° 03526-A-2019 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITACIONAL OBRA 4066- 50 VIV. POSADAS XIX (50 VIV. G&G) CHE ROGA M/14- I. GUAZU- MZ. 231- LOTE 16 CALLE FLOR DE CEIBO- FINCA: 10883 POSADAS- MISIONES.-
2. ALEGRE FERNANDO JAVIER: EXPTE. N° 03520-A-2019 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. OBRA N° 4065-50 VIV. POSADAS XVIII (50 VIV. F. GUARANI) CHE ROGA M/14-IT. GUAZU-MZ. 222-LOTE 9-CALLE FLOR DE CEIBO (148) FINCA N° 10807-ITAEMBE GUAZU-POSADAS MISIONES.-
3. GARCES VILLANUEVA MOISES ELIAS: EXPTE. N° 03529-G-2019 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITACIONAL- OBRA N° 4206- 77 VIV. PDAS. XXXIII (1° ENT. 39 VIV.- EMPECOR)- CHE ROGA/14- I. GUAZU MZ. 238-LOTE 14- CALLE LOS CRISANTEMOS (146)- FINCA: 10816- POSADAS-MISIONES.-
4. SILVA MARTA ELIZABET: EXPTE. N° 03665-S-2019 - REG. I.PRO.D.HA. S/1RREGULARIDAD HABITACIONAL B° 3640- 100 VIV (1° ENT. 12 VIV.)- D/10 DIABRA MZ. 0076- LOTE N° 0083- CALLE LAS VIOETAS I.G. N° CALLE 124° FINCA 10458- ITAEMBE GUAZU- POSADAS-MISIONES.-
5. BENITEZ AMADEO LEOPOLDO: EXPTE. N° 03669-B-2019 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. OBRA N° 4206-77 VIV. PDAS XXXIII (1° ENT. 39 VIV EMPECOR) CHE ROGA M/14 IT. GUAZU-MZ. 221-LOTE 9- CALLE: LOS CACTUS (150) F1NCA: 10764-POSADAS-MISIONES.-
6. LATBIX ANA MARIA: EXPTE. N° 03530-L-2019 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG, HABITAC. OBRA N° 4066-50 VIV. POSADAS XIX (50 VIV. G&G) CHE ROGA M/14 IT. GUAZU-MZ. 223-LOTE 13-CALLE LOS CACTUS-FINCA 10862 - POSADAS-MISIONES.-
7. LESZEZUK ARIEL DARIO: EXPTE. N° 02951-L-2019 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREGULAR1DAD HABITACIONAL- B° 3641-100 VIV, D/10 MZ. 0065- PARC. 0053- FINCA N° 10303- CALLE LAS VIOLETAS (124 A) ITAEMBE GUAZU- MISIONES.-
8. PENAYO BRUNO JAVIER: EXPTE. N° 03538-P-2019 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. OBRA N° 4066-50 VIV. POSADAS XIX (50 VIV. G & G) CHE ROGA M/14 IT. GUAZU-MZ. 223-CALLE FLOR DE CEIBO (148) FINCA; 10857-POSADAS-MISIONES.-
9. GONZALEZ JOAQUIN ORLANDO: EXPTE. N° 02097-G-2019 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG HABITAC. B° 3634- 100 VIV. (2° ENT. 87 VIV. DUCON) MZ. 072-FINCA 10763 CALLE LAS VIOLETAS (124 A) IT. GUAZU-LOC. DE POSADAS.-
10. VERA MARIANA ITATI EXPTE. N° 03674-V-2019 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. B° 3634- 100 VIV. (1° ENT. 13 VIV.) D/10 DUCON MZ. 055-LOTE N° 0031-FINCA: 10782-ITAEMBE GUAZU-POSADAS-MISIONES.-
11. FERNANDEZ DEBORA LIS: EXPTE. N° 03300-F-2019 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITACIONAL B° 100 VIVIENDAS 0/10- POSADAS II- ITAEMBE GUAZU (1° ENT. 13 V1V. DUCON)- MZ. 45- LOTE 95- FINCA 10743- CALLE MAGNOLIA (130) POSADAS- MISIONES.-
12. VERA JORGE LUIS: EXPTE. N° 02423-V-2019 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM.: MZ. 0055- LOTE 0026- NOM. CATASTRAL: MZ. 0055- PARC. 0026- CALLE LOS GIRASOLES I.G. N° CALLE 128- FINCA 10777- B° LOCALIDAD 3634- 100 V1V. D/10 I. GUAZU (2º ENT. 87 VIV. DUCON) POSADAS. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP105554 A Pagar $1.500,00 E14950 V14952

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, sito en Av. Santa catalina 1735, 2° Piso, 1° Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) a herederos y acreedores de ANTONIO FERNANDO SONODA, D.N.I. 16.365.843 "EXPTE. N° 106.786/2018 - SONODA, ANTONIO FERNANDO S/ SUCESORIO". Publíquese tres (3) días. Posadas, 05 de Diciembre de 2018. Dra. Romero Mónica E. Secretaria.-

PP105556 $ 210,00 E14950 V14952

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en Misiones y Bolivia, Oberá, Misiones,

Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a los herederos y acreedores de CLAUDIO MARCELO WALDOW D.N.I. N° 27.100.454, en "EXPTE. N° 87460/2018 WALDOW CLAUDIO MARCELO S/ SUCESIÓN". Publíquese por tres (3) días. Oberá 28 de Marzo de 2019. Dra. Florencia O. Panza. Secretaria.-

PP105559 $210,00 E14950 V14952

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial, con domicilio en Av. Santa Catalina 1735 planta baja Posadas de la Provincia de Misiones, en los autos caratulados "EXPTE N° 43572/2019 FRUTOS JOSE ALEJANDRO", CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante FRUTOS JOSÉ ALEJANDRO D.N.I 16.442.915. Publíquese un día. Posadas 11 de Mayo 2019. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP105560 $60,00 V14950

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Sta. Catalina 1735, 2° piso de la ciudad de Posadas en "EXPTE. N° 100425/2018 PARODI DIONICIO S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a acreedores y/o herederos de DIONICIO PARODI Publíquese por tres días.- Dra. Romero Mónica E.. Secretaria.-

PP105561 $180,00 E14950 V14952

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, calle Buenos Aires N° 198, Oberá Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días, a herederos y acreedores de ADOLFO JACINTO AGUERRE, D.N.I. N° 7.479.099, EXPEDIENTE N° 46710/2018 caratulados "AGUERRE ADOLFO JACINTO S/ SUCESION". Publíquese un (01) día. Oberá, 04 de Febrero de 2019. Dr. Gonzalo E. Bocanegra. Secretario.-

PP105562 $60,00 V14950

EDICTO: Juzgado de Paz, de Puerto Iguazú, Secretaría Única, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en la calle Alvar Núñez N° 175, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Mnes, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días, a herederos y acreedores de JORGE CIESLIK, D.N.I. N° 6.448.890, en autos "EXPTE. N° 147888 / 2017 CIESLIK JORGE S/ SUCECIÓN AB- INTESTATO". Publíquese por tres (3) días.- Puerto Iguazú, Mnes., 29 de Mayo de 2019.- Dra. Graciela I. Valle Ruidiaz. Secretaria.-

PP105563 $240,00 E14950 V14952

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina 1735 2do piso, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS DE ASSIS, D.N.I. N° 5.709.010 y/o de la Sra. JULIA ESPINOLA, D.N.I. N° 5.646.572, a estar a derecho en autos caratulados "EXPTE N° 99782/2018 DE ASIS Y ESPINOLA JULIA S/ SUCESORIO". Publíquese por 1 día. Posadas, 18 de Junio 2019. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP105564 $90,00 V14950

CONVOCATORIAS

MACEVA SOCIEDAD ANÓNIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

SE CONVOCA a los Señores Accionistas de "MACEVA SOCIEDAD ANÓNIMA" a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Julio del 2019, a las 16:00 horas en su sede Social sita en la Avenida Leandro N. Alem N° 3995 de Posadas (Misiones), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estados de Resultados y demás Anexos correspondientes el Ejercicio Económico Financiero N° 56 cerrado el 28 de Febrero de 2019.-
2. Fijación de las Remuneraciones del Directorio.-
3. Distribución de Utilidades.-
4. Fijación del número de miembros y designación del Directorio por el término de Ley.-
5. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta juntamente con la Presidente.-

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. N° 238 de la Ley 19.550, referente al Depósito previo de las acciones.-

ANDRÉS DAVID VACCAREZZA. Presidente.-

PP105544 $750,00 E14948 V14952

COLEGIO DE INGENIEROS

FORESTALES DE MISIONES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A:

27 de julio de 2019 9.00 horas Sede Co.I.For.M.-

ORDEN DEL DÍA:

1) Elección dos socios para firmar el Acta.-
2) Tratamiento y Aprobación del Memoria, Balance y el Informe de Comisión Fiscalizadora, ejercicio N° 20

finalizado el 31 de marzo de 2019.-
3) Renovación de Autoridades.-
NOTA: Transcurridos 30 minutos de la hora establecida, la Asamblea se considerará legítimamente constituida, previo cumplimiento con el Art. 31 de la Ley I - N° 8 (3372/97).-
ING. FTAL JUAN PABLO CINTO. Presidente.-

PP105549 $ 270,00 E14949 V14951